

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado



**GOBIERNO
FEDERAL**

**MÉXICO
2010**

SHCP



Cumplir nos beneficia a todos



**Carta de los Derechos
del Contribuyente Auditado**

Documento vigente a partir de 2010.

Índice

Presentación	7
Sujetos y entidades considerados grandes contribuyentes	8
Derechos del contribuyente durante los actos de fiscalización	8
Actos de fiscalización	10
Visita domiciliaria	10
Obligaciones de las autoridades revisoras	10
Obligaciones del contribuyente.....	11
Acceso a la contabilidad.....	11
Obtención de copias de la contabilidad.....	12
Aseguramiento precautorio de la contabilidad, bienes, mercancías o de la negociación del contribuyente	12
Requisitos de las órdenes de visita.....	13
Reglas que deben cumplirse para iniciar la visita	14
Lugar donde se practica la visita	14
Días y horas en que puede efectuarse la visita domiciliaria.....	15
Desarrollo de la visita domiciliaria.....	15
Levantamiento de actas	15
Parciales.....	15
Última acta parcial.....	16
Acta final.....	16
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera derivado de una visita domiciliaria.....	18
Casos en que procede la conclusión anticipada de una visita domiciliaria.....	18
Orientación al contribuyente por las autoridades fiscales	19
Otras visitas que pueden practicarse a los contribuyentes.....	19
Visitas domiciliarias practicadas por entidades federativas o el Distrito Federal (facultades delegadas)	21
Revisión de gabinete	21
Concepto y procedimiento.....	21
Requisitos del oficio de solicitud de información.....	21
Desarrollo de la revisión de gabinete	22

Notificación del oficio de solicitud de información.....	22
Forma de presentar la información requerida.....	22
Emisión del oficio de observaciones	23
Emisión de la resolución determinativa del crédito	23
Procedimiento para la revisión del dictamen de estados financieros.....	24
Temas relacionados con visita domiciliaria y revisión de gabinete	25
Plazos relacionados con los actos de fiscalización.....	25
Excepcionalmente este plazo no se aplicará a los siguientes contribuyentes	25
Suspensión del plazo para concluir la revisión	26
Plazo para que la autoridad emita la resolución determinativa del crédito fiscal de las contribuciones omitidas.....	27
Verificación de vehículos en tránsito y mercancía en transporte.....	28
Derechos de las personas que transportan mercancías de procedencia extranjera o circulan en vehículos de procedencia extranjera	28
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.....	28
Sistema de validación: procedimiento para verificar que la orden de revisión sea legal	29
Autocorrección fiscal.....	30
Requisitos.....	30
Beneficios.....	31
Pago en parcialidades	33
Reposición del procedimiento	34
Pago de contribuciones y multas	34
Medios de defensa del contribuyente.....	35
Recurso de revocación.....	35
Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de nulidad)	35
Procedimiento Administrativo	36
Revisión administrativa.....	36
Quejas y denuncias.....	37
Servicios gratuitos y confidenciales	40

Presentación

En el Servicio de Administración Tributaria deseamos que el contribuyente reciba la información necesaria que le asista para conocer sus derechos y obligaciones durante el desarrollo de una visita domiciliaria, una revisión de gabinete, una verificación de obligaciones aduaneras, una verificación de la procedencia de la solicitud de devolución o cualquier otro acto de fiscalización del que sea objeto, así como los medios de defensa que sean procedentes en contra de las resoluciones que se emitan derivadas de dichos actos.

Para tal efecto, hemos elaborado la “Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado”, la cual explica las formalidades que debe seguir la autoridad fiscal para que el ejercicio de sus facultades de comprobación se encuentre apegado a la legislación aplicable, cumpliendo con ello con las garantías de seguridad jurídica para el contribuyente auditado y de legalidad, así como la forma en que deben conducirse las autoridades fiscales en los actos de fiscalización que practiquen.

Asimismo, entre otra información se señalan los lugares y medios para presentar quejas y denuncias por violaciones o actos arbitrarios que cometan los auditores, y los lugares donde se podrá solicitar orientación o asesoría sobre los actos de fiscalización que le sean practicados por la autoridad fiscal.

Esta Carta le deberá ser entregada al contribuyente de forma simultánea con la orden de visita domiciliaria, el oficio de solicitud de información y documentación, la orden de verificación de obligaciones aduaneras, o la orden de verificación de expedición de comprobantes fiscales; es decir, al inicio del ejercicio de las facultades de comprobación que realice la autoridad revisora.

Sujetos y entidades considerados grandes contribuyentes

Están considerados como grandes contribuyentes los sujetos previstos en el artículo 20, apartado B, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Derechos del contribuyente durante los actos de fiscalización

- ▶ Ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.
- ▶ Ser tratado con respeto y consideración por la autoridad fiscal.
- ▶ Obtener en su beneficio las devoluciones de impuestos que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables.
- ▶ Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- ▶ Conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos de auditoría. Para ello se publica el directorio de servidores públicos en el Portal de Internet del SAT,* en términos de la fracción III del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- ▶ Obtener la certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente, previo el pago de los derechos que en su caso establezca la Ley correspondiente.
- ▶ No aportar a la misma autoridad actuante en un acto de fiscalización los documentos que ya estén en su poder, cuando el contribuyente acredite fehacientemente que para el mismo acto de auditoría ya se presentaron los documentos. Cuando ya se hubiera presentado ante la misma autoridad actuante documentación en escritura pública, el contribuyente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dicha escritura aún mantiene los mismos efectos jurídicos.
- ▶ Otorgar carácter de reservado a los datos, informes o antecedentes del contribuyente y terceros relacionados que conozcan los servidores públicos en el ejercicio de sus facultades de comprobación, los cuales solamente podrán ser utilizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
- ▶ Ser oído, en el trámite administrativo previamente a la emisión de la resolución determinativa del crédito fiscal, responder a sus dudas y ser atendido en los términos de las leyes respectivas.

* <<http://www.portaltransparencia.gob.mx>>.

- ▶ Ser informado al inicio de las facultades de comprobación, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de los actos de fiscalización, y a que estos actos de fiscalización se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales. Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos y obligaciones cuando se le entregue esta Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado y así se haga constar en el acta correspondiente.

La omisión de lo dispuesto en este punto no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

- ▶ Corregir su situación fiscal, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales cuyo procedimiento se describe en esta Carta.
- ▶ Acudir a los medios de defensa que estime pertinentes durante el desarrollo de la revisión, considerando el caso en particular.
- ▶ A que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran la intervención de los contribuyentes se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.
- ▶ A formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, los cuales deberán ser valorados por la autoridad fiscal al redactar la correspondiente resolución administrativa.
- ▶ Acceder a los registros y documentos que al formar parte de un expediente abierto a nombre del contribuyente obren en los archivos administrativos, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud, respetando lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
- ▶ Ser informado con el primer acto que implique el inicio del ejercicio de facultades de comprobación sobre la posibilidad de corregir su situación fiscal y los beneficios de ejercer este derecho.

Actos de fiscalización

De las facultades de comprobación conferidas a las autoridades fiscales destacan la visita domiciliaria y la revisión de gabinete, motivo por el cual, al ser las facultades que la autoridad ejerce con mayor frecuencia, a continuación se determinan reglas y requisitos que deben cumplirse para que su desarrollo se encuentre apegado a derecho.

Visita domiciliaria

Las visitas domiciliarias son actos de fiscalización que las autoridades realizan en el domicilio fiscal, establecimientos o locales manifestados por los contribuyentes, con la finalidad de verificar y comprobar si los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, han cumplido con sus obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales y aduaneras. Consisten en la revisión directa de la contabilidad (incluidos datos, informes, etcétera), así como la revisión de declaraciones y comprobantes de pago de contribuciones, bienes o mercancías, en su domicilio fiscal, establecimientos o locales.

Esta revisión tiene por objeto verificar la situación fiscal del contribuyente y en su caso, determinar las contribuciones omitidas, sus accesorios y las irregularidades en materia aduanera.

Del mismo modo, para comprobar la legal estancia en el país de mercancías, donde se efectúa una revisión de los bienes, en algunos casos su origen y procedencia, cuando se presume es extranjera, que se encuentren en el domicilio del contribuyente, así como la procedencia de las solicitudes de devolución.

Obligaciones de las autoridades revisoras

- ▶ Conducirse con respeto y probidad, ante el contribuyente, absteniéndose de prejuzgar o apresurar juicios sobre la situación fiscal del visitado.
- ▶ Respetar el derecho de los contribuyentes de interponer los medios de defensa que a su interés convengan, siguiendo las formalidades señaladas en las disposiciones legales aplicables.
- ▶ Abstenerse de manifestar presunciones infundadas.
- ▶ Identificarse plenamente ante quien atienda la diligencia; sus datos deben coincidir con los que se encuentran en la orden de visita.

- ▶ Entregar original de la orden de visita al contribuyente visitado, así como un ejemplar de este documento denominado *Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado*.
- ▶ Levantar el acta parcial de inicio de visita al comenzar la diligencia, asentando los hechos ocurridos; entre ellos, la entrega tanto de la orden de visita domiciliaria como de esta Carta.
- ▶ Requerir al contribuyente para que designe dos testigos. Si no lo hace, o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.
- ▶ Hacer constar pormenorizadamente en las actas de auditoría, las irregularidades fiscales y aduaneras encontradas.
- ▶ Se abstendrán de exigir a los contribuyentes una forma específica de pago de las multas cuando las leyes aplicables establezcan formas opcionales de pago.
- ▶ No podrán amenazar o insinuar al visitado que existe la posibilidad de imputarle delitos, ya que las acciones penales no son competencia de los visitadores.
- ▶ No podrán comunicar al contribuyente en forma verbal las irregularidades, hechos u omisiones encontrados durante la auditoría, ya que todos los hechos que acontezcan en el desarrollo de la diligencia deberán asentarse en las actas que al efecto se levanten.

Si los visitadores intimidan al visitado o incurrir en cualquier irregularidad, el hecho podrá denunciarse en cualquier momento a través de los lugares y por los medios que se señalan en el apartado “Quejas y denuncias” de este documento.

Obligaciones del contribuyente

Acceso a la contabilidad

En términos del artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente visitado debe permitir a los visitadores el acceso al lugar o lugares objeto de la visita, y proporcionarles datos, documentos, informes y la contabilidad que le sean requeridos, la cual deben conservar en su domicilio fiscal, y sólo en un lugar distinto cuando se trate de datos e información de su contabilidad procesados a través de medios electrónicos; así como permitir la verificación de bienes y mercancías.

Obtención de copias de la contabilidad

Los visitantes podrán obtener copias de la contabilidad para continuar con la revisión en el domicilio del visitado o en las oficinas de la autoridad en los siguientes casos:

- ▶ Cuando el visitado, su representante legal o con quien se atiende la diligencia, se niegue a recibir la orden.
- ▶ Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.
- ▶ Existan sistemas de contabilidad, registros o libros sociales que no estén sellados, cuando deban de estarlo conforme a las disposiciones fiscales.
- ▶ Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.
- ▶ No se hayan presentado todas las declaraciones por el periodo que abarca la visita.
- ▶ Los datos anotados en la contabilidad no coincidan o no se puedan conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos presentados.
- ▶ Se desprendan, alteren o destruyan, parcial o totalmente, sin autorización legal, los sellos o marcas oficiales colocados por los visitantes.
- ▶ Si el visitado, su representante legal o la persona con quien se entienda la visita se niega a permitir el acceso al lugar o los lugares objeto de la visita, a la contabilidad, la correspondencia o las cajas de valores.
- ▶ Cuando el visitado sea emplazado a huelga o suspensión de labores.

Los visitantes deberán certificar las copias y levantar acta parcial tratándose de visita domiciliaria.

Aseguramiento precautorio de la contabilidad, bienes, mercancías o de la negociación del contribuyente

Los visitantes podrán asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados, así como poner sellos o marcas en documentos, bienes muebles u oficinas, y dejarlos en depósito al visitado.

Asimismo, se podrá asegurar la contabilidad del contribuyente revisado cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia.

Lo anterior, se hará sin que se impida la realización de las actividades del contribuyente, y haciendo constar este hecho en un acta parcial.

Por otro lado, el aseguramiento de los bienes o de la negociación del contribuyente sólo podrá efectuarse en los siguientes casos:

- ▶ Cuando exista peligro de que el visitado se ausente, se oponga, impida u obstaculice el inicio o desarrollo de la visita domiciliaria.
- ▶ Al descubrirse bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte se debió manifestar a las autoridades fiscales o autorizarse por ellas, y no se haya cumplido con esa obligación.
- ▶ Después de iniciadas las facultades de comprobación, el contribuyente desaparezca o exista riesgo inminente de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.
- ▶ El contribuyente se niegue a proporcionar la contabilidad que acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que se está obligado.
- ▶ Se encuentren envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas sin que tengan adheridos marbetes o precintos o bien no se acredite la legal posesión de los marbetes o precintos, estén alterados o sean falsos.

Requisitos de las órdenes de visita

Las órdenes de visita domiciliaria serán emitidas por la autoridad competente y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ▶ Constar por escrito en documento impreso.
- ▶ Mostrar correctamente los datos, sin abreviaturas, del nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige (siempre que éste se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes) y del domicilio fiscal.
- ▶ Señalar claramente lo siguiente:
 - » La autoridad que la emite, indicando los preceptos legales que respalden su competencia.
 - » Los fundamentos o disposiciones legales y los motivos con base en los cuales se emite, e indicar el objeto o propósito de la visita.
 - » El o los ejercicios y periodos sujetos a revisión.

- » Las obligaciones fiscales y aduaneras que se van a revisar.
- » La calidad del sujeto auditado.
- » El lugar o lugares donde deba practicarse la visita domiciliaria.
- » El nombre impreso del o los visitantes que efectuarán la visita.
- » El lugar y fecha de emisión.
- » Indicar, en su caso, si se trata de comprobar la procedencia de una solicitud de devolución.
- » Contener la firma autógrafa del funcionario competente que emite la orden de visita domiciliaria.

Tratándose de obligaciones relativas al comercio exterior, en lugar de especificar qué ejercicio o periodo será sujeto de revisión, podrán mencionarse operaciones específicas; asimismo, podrá omitirse el nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige el documento cuando se ignore. En este último supuesto, deberán señalarse los datos que permitan su identificación, los cuales podrán ser obtenidos al momento de efectuarse la visita domiciliaria, por el personal actuante en la visita de que se trate.

Reglas que deben cumplirse para iniciar la visita

Lugar donde se practica la visita

La visita deberá llevarse a cabo en el lugar o lugares señalados en la orden de visita, o en aquel que conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación sea identificado como su domicilio fiscal y, únicamente tratándose de persona física, su casa habitación.

En caso de que no se encuentre el contribuyente o su representante legal al pretender entregar la orden de la visita domiciliaria, la autoridad deberá realizar los siguientes procedimientos:

Si no se encuentra presente el contribuyente o su representante legal, se dejará citatorio con la persona que esté en el domicilio, quien, previa identificación lo deberá firmar de recibido y entregar a los destinatarios para que estén presentes el siguiente día hábil para recibir la orden de visita; si no lo hicieran, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar, hecho que se hará constar en el acta correspondiente.

De esta regla se exceptúan los casos en que se pretenda ejercer facultades de comprobación para verificar la expedición de comprobantes fiscales; la presentación de solicitudes o avisos en materia de RFC; el cumplimiento de obligaciones en

materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro establecido en las disposiciones relativas a dicha materia; verificar que la operación de los sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones fiscales; la verificación de los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de mercancías, y la verificación para que los envases que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente, o que los envases de bebidas alcohólicas se hayan destruido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42, fracción V, en relación con el artículo 49, ambos del Código Fiscal de la Federación.

Tales preceptos no disponen que en los supuestos anteriores sea obligatorio dejar citatorio; así como tampoco en las órdenes dirigidas al propietario, poseedor o tenedor de mercancías de procedencia extranjera, en términos de lo dispuesto en el artículo 43, fracción III, del Código de referencia.

Días y horas en que puede efectuarse la visita domiciliaria

La visita domiciliaria deberá efectuarse en días y horas hábiles, es decir, las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas; sin embargo, la autoridad podrá habilitar los días y horas inhábiles cuando el contribuyente realice actividades en esos lapsos, o cuando se requiera continuar una visita para el aseguramiento de la contabilidad o de sus bienes de conformidad con el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de diligencias en materia de comercio exterior, se consideran hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.

Desarrollo de la visita domiciliaria

Los visitantes se limitarán a revisar el o los ejercicios o periodos fiscales, operaciones, y obligaciones fiscales y aduaneras, así como la calidad en la que se revisa al contribuyente, conceptos que deberán constar en la orden de visita.

Levantamiento de actas

Parciales

Los visitantes levantarán las actas parciales que sean necesarias para el desarrollo de las facultades de comprobación de la autoridad (pueden ser varias dependiendo de las circunstancias que se presenten durante la visita) para hacer constar los hechos u omisiones encontrados durante el desarrollo de la diligencia.

En estas actas se harán constar los hechos u omisiones específicos que ocurran durante el desarrollo de la visita domiciliaria, y formarán parte del acta final.

Estos documentos tienen las siguientes características:

- ▶ Hacen prueba plena de la existencia de los hechos u omisiones señalados en las mismas para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del contribuyente visitado.
- ▶ Cuando el contribuyente o su representante legal no se encuentren en el domicilio donde se esté llevando a cabo la visita domiciliaria, y ésta se entienda con un tercero, se deberá hacer constar dicha circunstancia en el acta que para el efecto se levante.
- ▶ Deberá proporcionarse copia del acta al contribuyente o a su representante legal, o al tercero, quien o quienes deberán firmar de conocimiento.

Con las mismas formalidades aplicables para el levantamiento de actas parciales, podrán levantarse actas complementarias en las que se harán constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter específico de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de la visita, sin embargo, las actas complementarias no se podrán levantar una vez que se cierre el acta final, salvo que exista una nueva orden de visita con causa justificada.

Última acta parcial

En la última acta parcial la autoridad circunstanciará los hechos u omisiones en que incurrió el contribuyente y se los dará a conocer, ello con la finalidad de que éste, dentro de un plazo de cuando menos veinte días, presente pruebas que desvirtúen lo señalado en ella o corrija su situación fiscal.

- ▶ Cuando se revise más de un ejercicio, el plazo a que se refiere el punto anterior se ampliará por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso ante la autoridad que practica la revisión dentro del plazo inicial de veinte días.
- ▶ Si el contribuyente no presenta las pruebas que desvirtúen los hechos señalados en las actas parciales antes de que se cierre el acta final, los mismos se tendrán por consentidos.

Acta final

Es el documento en el que se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieran conocido en la visita, así como el resultado de la valoración de las pruebas que en su caso haya aportado el contribuyente.

Las actas parciales antes señaladas forman parte integrante del acta final, aunque no se señale así expresamente, la cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- ▶ Se deberá levantar una vez transcurrido el plazo establecido en la última acta parcial para la presentación de documentos, libros o registros para desvirtuar los hechos u omisiones o para optar por corregir su situación fiscal, es decir, de los veinte días (cuando menos) o de los veinte días más quince días al tratarse de una revisión de más de un ejercicio revisado (siempre que el contribuyente hubiere presentado el aviso correspondiente).
- ▶ Para levantar el acta final, deberá estar presente el contribuyente o su representante legal; en caso de que no estuvieran, se les dejará citatorio para que estén presentes el día hábil siguiente; si no lo hicieron, se levantará con quien se encuentre en el lugar.
- ▶ Esta acta deberá ser firmada por el contribuyente o por la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos que fueron designados; si se niegan a firmar o no aceptan recibir la copia, se asentará este hecho en el acta final, sin que esto la invalide.
- ▶ Los visitadores podrán levantar esta acta en el domicilio de la autoridad cuando resulte imposible continuar o concluir la visita en el domicilio del visitado.
- ▶ Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.
- ▶ En el acta final no se determinan las contribuciones omitidas y las multas; esto se debe hacer en la resolución definitiva donde se determinan los créditos fiscales a cargo del contribuyente.

Tratándose de visita domiciliaria para verificar la procedencia de la devolución de contribuciones solicitada (artículo 22 del Código Fiscal de la Federación), no procederá el levantamiento de la última acta parcial y final de visita, en virtud de que en este tipo de revisión no se hacen constar hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de sus obligaciones fiscales que puedan conducir a la determinación de créditos fiscales.

Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales competentes para que continúen una visita iniciada por aquéllas, notificando al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores. Podrán también solicitarles practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que estén practicando, cuando el contribuyente visitado tenga sucursales fuera de la jurisdicción de la autoridad fiscal que inició la visita domiciliaria.

Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera derivado de una visita domiciliaria

En materia de comercio exterior, podrá iniciarse un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en aquellos casos en los que durante una visita domiciliaria se encuentre mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite; asimismo, en este supuesto, los visitantes podrán embargar precautoriamente la mercancía de origen y procedencia extranjera, siempre que los hechos se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 151 de la Ley Aduanera y se cumplan las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la misma ley.

El acta donde se haga constar la notificación del embargo citado y del inicio del procedimiento hará las veces de acta final respecto de las mercancías embargadas, de conformidad con el artículo 155 de la Ley Aduanera.

Es importante comprender que el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera iniciado será independiente de la visita domiciliaria practicada y su desarrollo será desahogado por reglas distintas, mismas que se describen detalladamente en el apartado “Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera”.

Ahora bien, en caso de que se haya embargado maquinaria y equipo, el contribuyente podrá solicitar que le sea entregada en depositaria siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y no exista peligro inminente de que realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Casos en los que procede la conclusión anticipada de una visita domiciliaria

La autoridad fiscal deberá concluir de manera anticipada la visita domiciliaria cuando el contribuyente visitado se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros por contador público registrado, o bien haya ejercido la opción de hacerlo.

También cuando la autoridad fiscal no haya cumplido con haber solicitado la información y documentación al contador público autorizado respecto del dictamen de estados financieros que haya formulado.

Sin embargo, se deberá continuar con la visita si a juicio de la autoridad la información proporcionada por el contador público registrado no es suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente, o bien cuando se solicite dicha información y ésta no sea presentada dentro de los plazos, o cuando, en su caso, en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales.

Cuando la visita que se ordene sea para revisar los pagos provisionales o mensuales, se concluirá en forma anticipada cuando los periodos de los pagos queden comprendidos en el dictamen que ya se hubiera presentado.

En caso de conclusión anticipada, se deberá levantar un acta parcial en la que se señale la razón de tal hecho.

Tratándose de visita domiciliaria a fin de verificar la procedencia de una devolución, sólo en el caso de que el contribuyente se desista del trámite de solicitud de devolución por el que se realiza dicha revisión, será susceptible de concluirse de manera anticipada dicha visita domiciliaria.

Orientación al contribuyente por las autoridades fiscales

Dentro del plazo para la presentación de pruebas de veinte días y, en su caso, una prórroga de quince días más (cuando la revisión sea por más de un ejercicio) después del cierre de la última acta parcial, el contribuyente podrá solicitar una reunión con el Administrador Local o, en su caso, con el Administrador Central que esté a cargo de la revisión, para aclarar las dudas sobre las irregularidades que le hayan observado los visitantes y la forma de corregir su situación fiscal.

El contribuyente también podrá acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente con el fin de consultar las dudas en relación con la auditoría. En este caso, no se crearán derechos ni obligaciones diferentes de los establecidos en las leyes fiscales y aduaneras.

Otras visitas domiciliarias que pueden practicarse a los contribuyentes

Además de las visitas domiciliarias que tienen como fin comprobar el pago de contribuciones, se emiten otras que tienen por objeto verificar que los contribuyentes expidan comprobantes fiscales con todos los requisitos exigidos por los ordenamientos legales aplicables; revisar las obligaciones fiscales de los impresores autorizados de comprobantes fiscales respecto de las operaciones con sus clientes, verificar modificaciones presentadas en solicitudes o avisos que afecten al Registro Federal de Contribuyentes, para verificar el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro establecido en las disposiciones relativas a dicha materia; para verificar que la operación de los sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones fiscales; así como para solicitar la exhibición de la documentación de los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de mercancías que se encuentren en el domicilio; para verificar el uso correcto de marbetes o precintos en envases que contengan bebidas alcohólicas o, en su caso, que dichos envases hayan sido destruidos.

Estas visitas deberán cumplir entre otras con las siguientes reglas:

- ▶ Efectuarse en el domicilio fiscal o lugares que se señalen en la orden de visita o de verificación.
- ▶ Entregar al visitado, o a su representante legal, la orden de visita y al encargado o quien se encuentre al frente del negocio, tratándose de verificación de expedición de comprobantes fiscales, y de verificación de la operación de los sistemas y registros electrónicos que estén obligados a llevar.
- ▶ Entregar al contribuyente, o su representante legal o quien se encuentre en el domicilio fiscal, la orden de visita, tratándose de la solicitud de exhibición de la documentación de los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de mercancías que se encuentran en el domicilio, o para revisar el uso correcto de los marbetes o precintos en envases que contengan bebidas alcohólicas o, en su caso, que dichos envases hayan sido destruidos.
- ▶ La visita domiciliaria podrá practicarse aun cuando no se encuentre el contribuyente o su representante legal.
- ▶ Los visitantes deberán identificarse y solicitar la designación de testigos o en su defecto designarlos.
- ▶ Deberá levantarse acta en la que se harán constar los hechos u omisiones o las irregularidades encontradas.
- ▶ Antes de la formulación de la resolución determinativa del crédito fiscal, se concederá al contribuyente un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes.
- ▶ Cuando la persona con quien se entienda la diligencia o los testigos se nieguen a firmar o recibir copia, se asentará en el acta que al efecto se levante, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.
- ▶ En caso de que el visitado no esté inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, los visitantes le requerirán los datos necesarios para su inscripción.
- ▶ Si el contribuyente no demuestra que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o no exhibe los documentos que amparan la legal posesión o propiedad de las mercancías, se le podrá practicar embargo precautorio sobre los bienes o la negociación, a fin de asegurar el interés fiscal.

- ▶ El embargo se cancelará una vez que el contribuyente quede inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, acredite la legal posesión o propiedad de la mercancía.
- ▶ Tratándose de impresores autorizados de comprobantes fiscales, se revisan las obligaciones fiscales respecto de las operaciones con sus clientes.

Visitas domiciliarias practicadas por entidades federativas o el Distrito Federal (facultades delegadas)

Conforme a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrados entre el Gobierno Federal y las entidades federativas o el Distrito Federal, sus acuerdos modificatorios y sus anexos, las autoridades fiscales de dichas entidades ejercerán las facultades que estén expresamente establecidas en los citados acuerdos y sus anexos, en los términos de la legislación fiscal y aduanera aplicable.

Revisión de gabinete

Concepto y procedimiento

Es el ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales que se lleva a cabo mediante la solicitud de información, datos o documentación o de la contabilidad o parte de ella, y se realiza en las oficinas de la propia autoridad, con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros.

Para tal efecto se solicita al contribuyente que presente en las oficinas de la autoridad fiscal en forma impresa o en medios magnéticos ciertos datos, informes, documentos, estados de cuenta, etcétera, los cuales, en su conjunto, integran su contabilidad.

Requisitos del oficio de solicitud de información

Las revisiones de gabinete se ordenan por la autoridad competente a través de un oficio de solicitud de documentación, datos e información, con los siguientes requisitos:

- ▶ Constar por escrito en documento impreso.
- ▶ Contener correctamente los datos del nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige (en el caso de persona moral, el documento se dirigirá a su representante legal), así como del domicilio fiscal.

► Deberá señalarse:

- Lugar y fecha de emisión.
 - La autoridad que lo emite.
 - Los fundamentos o disposiciones legales y los motivos con base en los cuales se emite, e indicar el objeto o propósito de la revisión.
 - El o los ejercicios, periodos u operaciones que serán revisados.
 - Las obligaciones fiscales y aduaneras que se van a revisar.
 - El lugar y plazo en el cual se debe proporcionar la información solicitada.
- Tener la firma autógrafa del funcionario competente.
- La información deberá ser proporcionada por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante.

Desarrollo de la revisión de gabinete

Notificación del oficio de solicitud de información

El oficio de solicitud de información y documentación se notificará al contribuyente, en el domicilio que tenga manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes, o en aquel que conforme al artículo 10 del mismo Código Fiscal de la Federación sea identificado como su domicilio fiscal y, únicamente tratándose de persona física, su casa habitación. Las personas físicas podrán ser notificadas en el lugar donde se encuentren.

Forma de presentar la información requerida

En el oficio de solicitud se indicará el lugar y plazo donde debe presentarse la información, misma que deberá ser proporcionada mediante escrito firmado por la persona a la que va dirigida (contribuyente) o por su representante legal.

Se podrá requerir la documentación comprobatoria que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal que esté disminuyendo en el ejercicio revisado, independientemente del ejercicio en que se haya originado la misma.

Cuando no sea atendido el oficio de solicitud en el plazo establecido, se girará un segundo requerimiento precedido de la multa correspondiente, en su caso.

Emisión del oficio de observaciones

Una vez revisados documentos, informes o contabilidad proporcionada por el contribuyente, las autoridades fiscales formularán un oficio de observaciones en el que harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido en la revisión, mismo que se notificará personalmente al contribuyente o a su representante legal, o en su defecto a los responsables solidarios relacionados con el contribuyente revisado, previo citatorio.

Cuando las autoridades fiscales determinen que no existen observaciones, se comunicará al contribuyente, mediante oficio, la conclusión de la revisión.

Si las autoridades conocieron hechos u omisiones y lo hicieron constar en el oficio de observaciones que se le notificó al contribuyente o responsable solidario, éste contará con un plazo de veinte días para presentar los documentos o libros que desvirtúen los hechos señalados en dicho oficio, o bien para corregir su situación fiscal. Cuando se revise más de un ejercicio, el plazo podrá ampliarse quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso ante la autoridad que practica la revisión, dentro del plazo inicial de veinte días.

Cuando existan observaciones, el contribuyente que celebre operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero contará con un plazo de dos meses para presentar los documentos o libros que desvirtúen los hechos señalados en el oficio, o bien puede optar por corregir su situación fiscal, pudiendo ampliarse el plazo por un mes más a solicitud del contribuyente.

Si no se presentan las pruebas que desvirtúen las irregularidades señaladas en el oficio de observaciones, se tendrán por consentidos los hechos.

Emisión de la resolución determinativa del crédito

Cuando el contribuyente no haya desvirtuado las observaciones, no corrija su situación fiscal o lo haga en forma parcial, dentro del plazo de veinte días posteriores o veinte más quince días en caso de prórroga, la autoridad fiscal emitirá una resolución en la que determine el crédito fiscal a cargo del contribuyente, misma que se notificará personalmente dentro de un plazo que no podrá exceder de seis meses.

Procedimiento para la revisión del dictamen de estados financieros

Las autoridades fiscales deben primeramente revisar los dictámenes fiscales, para lo cual se le requerirá la siguiente información al contador público registrado que formuló el dictamen:

- ▶ La presentación de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la revisión practicada.
- ▶ La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
- ▶ Si la información y los documentos mencionados no son suficientes a juicio de las autoridades fiscales o no se presentaron a tiempo o son incompletos, se podrán ejercer directamente con el contribuyente las facultades de comprobación.
- ▶ La autoridad fiscal podrá, en cualquier momento, solicitar de terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios, información y documentación para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y en los demás documentos.
- ▶ La visita domiciliaria o el requerimiento de información que se realice a un contribuyente que dictamine sus estados financieros, cuyo único propósito sea el de obtener información relacionada con un tercero, no se considerará revisión de dictamen.

Este procedimiento sólo resulta aplicable a los contribuyentes que presenten el dictamen de sus estados financieros.

Para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal de las autoridades fiscales, no se deberá observar el orden establecido en el artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación cuando:

- ▶ En el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales.
- ▶ En caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 32-A de este Código.
- ▶ El dictamen no surta efectos fiscales.

- ▶ El contador público que formule el dictamen no esté autorizado o su registro esté suspendido o cancelado.
- ▶ El contador público que formule el dictamen desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.
- ▶ El objeto de los actos de comprobación verse sobre contribuciones o aprovechamientos en materia de comercio exterior; clasificación arancelaria; cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias; la importación, estancia y tenencia de mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional.

Temas relacionados con visita domiciliaria y revisión de gabinete

Plazos relacionados con los actos de fiscalización

- ▶ De conformidad con las disposiciones legales aplicables, los visitadores deben concluir las visitas domiciliarias o las solicitudes de información y documentación (revisiones de gabinete) dentro de un plazo máximo de doce meses, contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.
- ▶ Referente a las facultades de comprobación a fin de verificar la procedencia de una solicitud de devolución, establecidas en el noveno párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, el ejercicio de las facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución concluirá dentro de un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades.
- ▶ La revisión a que se refiere la fracción I del artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación, se llevará a cabo con el contador público que haya formulado el dictamen y no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que se notifique al contador público la solicitud de información.

Excepcionalmente este plazo no se aplicará a los siguientes contribuyentes:

- ▶ A los integrantes del sistema financiero y a los que consoliden para efectos fiscales de conformidad con el título II, capítulo VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En estos casos, el plazo máximo será de dieciocho meses.
- ▶ Aquellos respecto de los cuales la autoridad solicite información a autoridades de otro país. A los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, y a los contribuyentes sobre los que la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países. En estos casos, el plazo máximo será de dos años.

- ▶ Cuando se trate de las facultades de comprobación a fin de verificar la procedencia de una solicitud de devolución, establecidas en el noveno párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, el plazo será de ciento ochenta días contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades en el caso de que se deba requerir información a terceros relacionados con el contribuyente o tratándose de los contribuyentes a que se refiere el apartado B del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación.

Suspensión del plazo para concluir la revisión

Los supuestos de suspensión del plazo para concluir la auditoría (artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación) son los que a continuación se citan:

- ▶ Huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga.
- ▶ Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.
- ▶ Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente, o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.
- ▶ Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión podrá exceder de un año.
- ▶ Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación vinculada a éstas se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, o que puede afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal, la autoridad podrá reponer el procedimiento desde la violación cometida y el plazo para concluir la revisión se suspenderá a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento.

Dicha suspensión no podrá exceder de un plazo de dos meses contados a partir de que la autoridad notifique al contribuyente la reposición del procedimiento.

- ▶ Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Portal de internet del Servicio de Administración Tributaria.
- ▶ Cuando durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad del contribuyente en las oficinas de las propias autoridades, los contribuyentes interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Plazo para que la autoridad emita la resolución determinativa del crédito fiscal de las contribuciones omitidas

La determinación de las contribuciones omitidas con motivo de hechos u omisiones conocidos por la autoridad, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se realizará mediante resolución que deberá notificarse en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levantó el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la notificación del oficio de observaciones.

El plazo para emitir la resolución se suspenderá por huelga, fallecimiento del contribuyente, por cambio de domicilio fiscal del contribuyente sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente, o cuando no se le localice en el que haya señalado, o por interponer éste algún medio de defensa contra los actos que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación.

Si la autoridad fiscal no emite la resolución determinativa del crédito fiscal (liquidación) dentro del plazo citado, quedará sin efectos la orden de visita domiciliaria o la revisión de gabinete, y las actuaciones realizadas por la autoridad al amparo de la misma.

Tratándose del ejercicio de las facultades de comprobación para verificar la procedencia de la solicitud de devolución de contribuciones, autorizada ésta, la autoridad efectuará la devolución correspondiente dentro de los diez días siguientes a aquel en el que se notifique la resolución respectiva.

Debe destacarse que en dicho ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia de la solicitud de devolución, bajo ningún supuesto las autoridades podrán determinar contribuciones omitidas a cargo del contribuyente, limitándose únicamente a resolver sobre la procedencia de la devolución.

Verificación de vehículos en tránsito y mercancía en transporte

Derechos de las personas que transportan mercancías de procedencia extranjera o circulan en vehículos de procedencia extranjera

La autoridad aduanera puede verificar la legal importación, estancia, o tenencia y circulación de mercancías y vehículos de origen extranjero durante su tránsito por la ciudad o por carreteras. Para ello, debe cumplir con lo siguiente:

- ▶ Tratar a los contribuyentes con respeto y cordialidad, y explicarles la razón de la verificación y sus alcances.
- ▶ Contar con una orden expedida por la autoridad aduanera, excepto cuando se realicen durante el despacho aduanero.
- ▶ Identificarse ante el compareciente.

Practicar la verificación en un recinto fiscal.

- ▶ Requerir al compareciente la exhibición de los documentos que demuestren la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía o del vehículo en el país. Cuando el compareciente no exhiba la documentación, ésta sea insuficiente o la autoridad aduanera se percate de la actualización de alguno de los supuestos de embargo precautorio señalados en el artículo 151 de la Ley Aduanera, podrá embargar precautoriamente la mercancía.
- ▶ En caso de que la autoridad aduanera determine practicar el embargo precautorio de la mercancía o el vehículo, debe explicar al compareciente el motivo y avisarle del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para que éste, a su vez, esté en posibilidad de presentar las pruebas pertinentes durante el procedimiento.
- ▶ Permitir al compareciente manifestar y reservarse lo que a su derecho convenga.
- ▶ Levantar un acta en presencia de dos testigos nombrados por el compareciente y entregarle una copia de la misma, en la cual se encontrará el inventario físico de la mercancía o vehículo embargados.

Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera

Cuando el embargo precautorio haya tenido como motivo una inexacta clasificación arancelaria, el compareciente podrá ofrecer la celebración de una junta técnica consultiva para definir si ésta es correcta o no lo es. En caso de ser correcta la clasificación arancelaria, procederá el levantamiento del embargo y la entrega de la mercancía. Este procedimiento no constituye instancia.

El contribuyente podrá solicitar la sustitución del embargo precautorio practicado a las mercancías o vehículos por alguna de las garantías señaladas en el Código Fiscal de la Federación, siempre que la causal de embargo precautorio no se encuentre entre los supuestos señalados en el artículo 183-A de la Ley Aduanera.

El compareciente podrá ofrecer, por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convengan ante la autoridad aduanera que levantó el acta, dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de dicha acta.

Cuando el compareciente presente pruebas documentales que desvirtúen los supuestos por los cuales la mercancía o el vehículo fueron objeto de embargo precautorio, la autoridad aduanera dictará de inmediato una resolución en la que se ordene la devolución de la mercancía o vehículo embargados sin imponer sanciones.

Cuando el compareciente no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales la autoridad aduanera embargó precautoriamente la mercancía, esta última dictará una resolución, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente (se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente).

Por lo que respecta al embargo precautorio de mercancías de procedencia extranjera, durante la visita domiciliaria, la autoridad contará con un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que se efectuó el embargo para emitir la resolución correspondiente, determinando, en su caso, las contribuciones, aprovechamientos o cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan.

Sistema de validación: procedimiento para verificar que la orden de revisión sea legal

El contribuyente puede verificar en cualquier momento que la orden de revisión que se le presenta sea legal y correcta.

Para ello, debe ingresar en el Portal de internet del SAT a la pestaña **Otros servicios** del menú principal y seleccionar **Verificación de autenticidad de personal del SAT y documentos**; luego elegir entre la **Opción A** y la **Opción B**, según se trate de una orden de fiscalización o de una visita domiciliaria de aduanas.

En la **Opción A**, la pantalla solicita el RFC y el número de orden. Debe capturar el RFC del contribuyente auditado e indicar el número de orden que lleva el auditor, con la que se presentó para iniciar la revisión.

En la **Opción B**, la pantalla solicita el número de oficio y el número de orden.

El sistema al dar clic en **Aceptar** (o en **Enviar**, según la opción) despliega una pantalla que valida o invalida la orden de revisión presentada. En el último caso, se le solicita reportar de inmediato la anomalía a través del Portal de internet del SAT y llevar a cabo lo indicado en el apartado **Quejas y denuncias**.

Autocorrección fiscal

El contribuyente podrá corregir su situación fiscal, sin contar con autorización previa de la autoridad, a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se le notifique la resolución que determine el monto del crédito fiscal, pagando, a través de la presentación de declaración de corrección fiscal, las contribuciones que adeude, incluidas su actualización, multas y recargos.

Cuando exista corrección de la situación fiscal de los contribuyentes, éstos entregarán a la autoridad revisora una copia de la declaración de corrección que haya presentado. Dicha situación deberá ser consignada en un acta parcial cuando se trate de visitas domiciliarias; en los demás casos, incluso cuando haya concluido una visita domiciliaria, la autoridad revisora, en un plazo de diez días contados a partir de la entrega, deberá comunicar al contribuyente mediante oficio haber recibido la declaración de corrección, sin que dicha comunicación implique la aceptación de la corrección presentada por el contribuyente.

La autocorrección del contribuyente en materia de comercio exterior no implicará la regularización de las mercancías afectas a dicho acto.

Requisitos

Cuando el contribuyente presente declaración de corrección fiscal durante el desarrollo de la visita o de la revisión de gabinete, y haya transcurrido al menos un plazo de tres meses contados a partir del inicio de la fiscalización, la autoridad revisora podrá dar por concluida la visita domiciliaria o la revisión de que se trate, si a su juicio y conforme a la investigación realizada se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por los conceptos y periodo revisados. En este caso, se comunicará la corrección fiscal por oficio notificado al contribuyente y la conclusión de la visita o la revisión de gabinete, dejando a salvo las facultades de la autoridad.

Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal una vez concluido el acto de fiscalización, es decir, levantada el acta final en visita o notificado el oficio de observaciones en revisión de gabinete, pero antes de que se le notifique la resolución

que determine el crédito fiscal y antes de que las autoridades fiscales verifiquen que el contribuyente corrigió en su totalidad las obligaciones que se conocieron en el ejercicio de facultades antes citadas, deberá comunicar al contribuyente dicha situación mediante oficio, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la autoridad haya recibido la declaración de corrección fiscal.

Cuando los contribuyentes presenten la declaración de corrección fiscal una vez concluido el acto de fiscalización (levantada el acta final en visita o notificado el oficio de observaciones en revisión de gabinete), hubieran transcurrido al menos cinco meses de los seis señalados para determinar las contribuciones omitidas, y la autoridad fiscal aún no emita la resolución correspondiente, se contará con un mes de plazo adicional a los seis meses, contado a partir de la fecha en que el contribuyente presente la referida declaración de corrección fiscal.

Si con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación se conocen hechos que puedan dar lugar a la determinación de contribuciones mayores a las corregidas por el contribuyente, o contribuciones objeto de la revisión por las que no se corrigió el contribuyente, los visitadores o, en su caso, las autoridades fiscales, deberán continuar con la visita domiciliaria o con la revisión prevista en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación hasta su conclusión.

Cuando el contribuyente, en los términos del párrafo anterior, no corrija totalmente su situación fiscal, las autoridades fiscales emitirán la resolución que determine las contribuciones omitidas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Beneficios

Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal, después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones en revisiones de gabinete, se autoaplicará una multa de 20% de las contribuciones omitidas históricas, sin actualización.

En caso de que el contribuyente pague las contribuciones omitidas y sus accesorios después de levantada el acta final o el oficio de observaciones, pero antes de la notificación de la resolución donde se determine el crédito fiscal, se aplicará una multa de 30% de las contribuciones omitidas.

La disminución de las multas también es aplicable en las contribuciones de comercio exterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, primer párrafo, de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente.

En ejercicio de facultades discrecionales de la autoridad, la reducción o condonación parcial de multas y en su caso recargos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 15, penúltimo y último párrafos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2010, procederá la reducción de multas durante este ejercicio por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, como las relacionadas con el RFC, presentación de declaraciones, solicitudes o avisos, llevar contabilidad, entre otras, y será procedente para todas las multas autoimpuestas en el ejercicio fiscal 2010, independientemente del ejercicio por el que autocorrija su situación fiscal derivado del ejercicio de facultades de comprobación.

Dicha reducción no será aplicable a multas impuestas por haber declarado pérdidas fiscales en exceso y las previstas en el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, referentes a infracciones por oponerse a la práctica de una visita en el domicilio fiscal, no suministrar los datos e informes que le sean requeridos, no proporcionar la contabilidad o hacerlo parcialmente, no entregar el contenido de las cajas de valores y en general los elementos para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o de terceros.

La reducción también aplicará a la fracción IV del artículo 81 del Código Fiscal de la Federación, relativa a no efectuar, en los términos de las disposiciones fiscales, los pagos provisionales, en virtud de que si bien están relacionados con una obligación de pago, dicho pago es a cuenta de una contribución, por lo que esa infracción es de carácter formal y no representa la omisión del pago definitivo de la contribución.

Cuando derivado de la autocorrección por el contribuyente, previo pago de las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, y cuando se haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación por las autoridades fiscales y hasta antes de que se levante el acta final; o bien se notifique el oficio de observaciones en revisión de gabinete, respectivamente, sólo pagará 50% de la multa que le corresponda.

Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal y pague las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de levantada el acta final, o bien, notificado el oficio de observaciones en revisión de gabinete, respectivamente, pero antes de que se haya notificado la liquidación que determine un crédito fiscal, sólo pagará 60% de la multa que le corresponda.

Las reducciones citadas no excluyen a los demás beneficios, en la aplicación de las multas, que se encuentran en las diversas disposiciones fiscales.

Los beneficios descritos en el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación antes detallados sólo se aplicarán durante el ejercicio 2010 cuando sea una autocorrección total derivada del ejercicio de las facultades de comprobación y a satisfacción de la autoridad.

Pago en parcialidades

El contribuyente podrá pagar las contribuciones hasta en 36 parcialidades, incluidas las multas, para lo cual debe solicitar autorización y garantizar el monto del adeudo desde la primera parcialidad por medio de prenda, hipoteca, fianza, embargo de la negociación, entre otras formas.

No se pueden pagar en parcialidades los impuestos al comercio exterior y los demás que deban pagarse ante la aduana ni los impuestos trasladados, retenidos o recaudados de terceros, salvo que, en el caso de los impuestos trasladados, retenidos o recaudados, se trate de créditos fiscales generados con anterioridad al 1 de enero de 2004, para lo cual el contribuyente deberá presentar solicitud de autorización para pagar a plazos dichas contribuciones, siempre y cuando garantice el interés fiscal mediante billete de depósito, prenda o hipoteca, obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia, o mediante embargo por la vía administrativa de inmuebles libres de gravámenes o de afectaciones agrarias y urbanísticas.

Para estos efectos, deberá efectuar el pago de una cantidad equivalente a 20% de la totalidad del adeudo que corresponda a la primera parcialidad, considerando las contribuciones omitidas actualizadas, los recargos generados hasta la fecha de pago y, en su caso, las sanciones que se hubieran determinado. Aun cuando se autorice por autoridad competente en ningún caso excederá de 24 parcialidades. (Artículo XIV de las disposiciones transitorias publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de enero de 2004.)

La solicitud de autorización para pago en parcialidades se presentará ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente o ante la autoridad fiscal estatal competente mediante la forma oficial 44, anexando los documentos que se indiquen, dentro de los quince días siguientes a aquel en que se efectuó el pago de la primera parcialidad.

Como caso de excepción, tratándose del ejercicio de las facultades de comprobación para verificar la procedencia de una devolución de contribuciones no es aplicable la autocorrección, toda vez que la finalidad de la visita domiciliaria no es determinar créditos fiscales, sino resolver si procede dicha devolución.

Reposición del procedimiento

Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento a partir de la violación formal cometida.

Pago de contribuciones y multas

Los contribuyentes que durante una visita domiciliaria o una revisión de gabinete decidan corregir su situación fiscal pagando las contribuciones omitidas, o paguen la cantidad señalada en la resolución determinativa, deberán hacerlo por los mismos medios en que han venido efectuando sus pagos, es decir, vía internet, en las ventanillas de los bancos autorizados, o bien utilizando las formas fiscales correspondientes, según sea el caso y el periodo.

En el caso de créditos fiscales determinados por autoridades fiscales de las entidades federativas o del Distrito Federal, el pago debe realizarse en las oficinas que tienen establecidas estas autoridades, de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos.

Para mayor información sobre el esquema de presentación de pagos por medios electrónicos, se sugiere consultar el Portal de internet del SAT (sat.gob.mx).

En ningún caso se deberá hacer el pago a los visitantes o a alguna otra persona, aun cuando sea en el domicilio de la autoridad fiscal.

Tratándose de cantidades que deban pagarse ante las entidades federativas o el Distrito Federal, el pago se hará en las oficinas recaudadoras de las propias entidades federativas o el Distrito Federal, o bien en las instituciones de crédito que éstos autoricen, pero en todos los casos se deberá expedir un recibo oficial.

Ahora bien, si el infractor paga las contribuciones omitidas dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al que surtió efectos la notificación de la resolución determinativa del crédito, la multa se reducirá 20% del monto de las contribuciones omitidas por pronto pago.

Medios de defensa del contribuyente

Los contribuyentes tienen derecho a impugnar las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales y aduaneras en el ejercicio de sus facultades de comprobación, como son los oficios de imposición de multas, la resolución en la que se determinen los adeudos fiscales, la negativa de devolución, entre otros.

Este derecho es irrenunciable. Las autoridades fiscales tienen prohibido exigir la renuncia a estos medios de defensa.

Los medios de defensa son los siguientes:

Recurso de revocación

Este recurso deberá presentarse ante la Administración Local Jurídica que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, o al domicilio que corresponda ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se pretende recurrir.

El contribuyente que haya interpuesto este recurso contará con un plazo de cinco meses a partir de la fecha en que se presente el escrito para garantizar el interés fiscal, a fin de suspender el procedimiento administrativo de ejecución.

Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de nulidad)

Este juicio de nulidad se inicia con el escrito de demanda, que se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que resulte competente atendiendo al lugar donde se encuentre el domicilio fiscal del demandante, con las salvedades descritas en las fracciones I, II y III del artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la resolución definitiva que se impugna de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Procedimiento Administrativo

Revisión administrativa

Este procedimiento es un mecanismo excepcional de autocontrol de legalidad de los actos administrativos, y consiste en que el contribuyente podrá solicitar ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, la revisión de la resolución administrativa derivada de una visita domiciliaria, revisión de gabinete o procedimiento administrativo en materia aduanera; en tal virtud, la autoridad fiscal correspondiente podrá discrecionalmente revisar la referida resolución y en el supuesto que el contribuyente demuestre fehacientemente que la misma se hubiere emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrá, por una sola vez, modificarla o revocarla en su beneficio, siempre y cuando no hubiere interpuesto medios de defensa, hubieren transcurrido los plazos para presentarlos, y cuando no haya prescrito el crédito fiscal.

Quejas y denuncias

Para manifestar una queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento, el SAT pone a su disposición los siguientes servicios:

- ▶ Correo electrónico: quejas@sat.gob.mx.
- ▶ Buzones de quejas, sugerencias y reconocimientos localizados en las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente de todo el país.
- ▶ Cualquier síndico autorizado, para lo cual puede consultar el directorio de los síndicos en las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente, en el Portal de internet del SAT: sat.gob.mx.
- ▶ Los superiores jerárquicos de los visitadores.
- ▶ Podrá acudir personalmente al Centro Nacional de Consulta, ubicado en Av. Hidalgo 77, planta baja, col. Guerrero, delegación Cuauhtémoc, 06300, México, D.F.
- ▶ Para denunciar actos de corrupción de los visitadores y otros servidores públicos:
 - ▶▶ Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx.
 - ▶▶ Teléfono: 01 800 33 54 867 sin costo.
 - ▶▶ Ante la Secretaría de la Función Pública:
 - Órgano Interno de Control en el SAT.
 - Para quejas y denuncias a los teléfonos:
Conmutador 5802 0000, ext. 42200; 5802 2168;
5802 1943; 5802 0272, y 01 800 71 91 321.
 - Centro de contacto con la ciudadanía:
D.F. y área metropolitana: 2000 3000 ext. 2000.
 - Resto del país: 01 800 38 62 466.
- ▶ Registro de citas en INFOSAT: 01 800 46 36 728.

Folleto **“Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado”**.

Esta edición, preparada por el Servicio de Administración Tributaria, consta de 122,000 ejemplares y se terminó de imprimir en septiembre de 2010.



Servicio de Administración Tributaria

**Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra
con fines de lucro.**

**Este documento no establece obligaciones ni crea derechos
distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales
vigentes.**

Cumplir nos beneficia a todos

Servicios gratuitos y confidenciales



Consulte:
sat.gob.mx



Contáctenos desde
nuestro Portal de Internet



Llame a INFOSAT:

- 01 800 46 36 728
(en México)



- 1 877 44 88 728
(desde Estados Unidos y Canadá)



Redes sociales:
youtube.com/satmx
twitter.com/satmx



El contribuyente es el centro de nuestras acciones.
Pensar así, forma parte de nuestra cultura organizacional.

